



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1133

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Marzo de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL..-

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES QUE SON FIELES Y EXACTAS RELATIVA A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA-PAIP) 2020, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIPM 2020).

OBRA	LOCALIDAD	U.M PROGRA MADO	U. M.	P.U	FAIS 2020	BANOBRAS	TOTAL	MODALIDAD
SC. AGUA POTABLE								
CONSTRUCCIÓN DE DIEZ CISTERNAS (CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL)	NUEVA VIDA	10	UDS	\$ 60,713.45	\$ 607,134.54		\$ 607,134.54	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE SIETE CISTERNAS (CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL)	RANCHERIA LAS DELICIAS	7	UDS	\$ 60,598.20	\$ 424,187.37		\$ 424,187.37	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DIEZ CISTERNAS (CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL)	SANTO DOMINGO (EL SACRIFICIO)	10	UDS	\$ 62,772.54	\$ 627,725.35		\$ 627,725.35	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DIEZ CISTERNAS (CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL)	NARCISO MENDOZA	10	UDS	\$ 62,772.53	\$ 627,725.30		\$ 627,725.30	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DIEZ CISTERNAS	EMILIANO ZAPATA	10	UD	\$ 76,499.51	\$ 764,995.10		\$ 764,995.10	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (TECHADO ALJIBE)	COMUNIDAD ES VARIAS	1	OBRA	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (ALJIBE)	RANCHERIA LAS TRES HUASTECCAS (ELVERGEL)	1	UDS	\$ 905,000.00	\$ 905,000.00		\$ 905,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (ALJIBE)	RICARDO FLORES MAGÓN (LAGUNA COOXLI)	1	UDS	\$ 1,000,000.00		1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (ALJIBE)	INGENIERO RICARDO PAYRO JENE (POLO NORTE)	1	UDS	\$ 905,000.00	\$ 905,000.00		\$ 905,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



CONSTRUCCIÓN DE OLLA / COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (JAGUEY)	NUEVO PROGRESO	1	UDS	\$ 838,776.91	\$ 838,776.91		\$ 838,776.91	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE OLLA / COLECTOR DE AGUA PLUVIAL (DESASOLVE DE JAGUEY)	SAN MIGUEL	1	UDS	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	CONTRATADA
AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTBLE	DOS LAGUNAS NORTE	800	ML	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00	CONTRATADA
EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	PABLO GARCIA	1	UDS	\$ 248,829.19	\$ 248,829.19		\$ 248,829.19	CONTRATADA
EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	CONCEPCIÓN	1	UDS	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00		\$ 180,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO	CENTAURO DEL NORTE	1	UDS	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
TOTAL, SC. AGUA POTABLE					\$ 8,729,373.76	1,000,000.00	\$ 9,729,373.76	
SF.- PAVIMENTACIÓN								
REHABILITACIÓN DE CALLES	BELLA UNIÓN DE VERACRUZ (LOS CHINOS)	600	ML	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	BECÁN	700	ML	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	NUEVO VERACRUZ.	600	ML	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	QUICHE LAS PAILAS	600	ML	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	CRISTÓBAL COLÓN	600	ML	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	NUEVO BECAL	650	ML	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	ARROYO NEGRO	600	ML	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00		\$ 700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	CERRO DE LAS FLORES	500	ML	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



REHABILITACIÓN DE CALLES	NIÑOS HEROES	650	ML	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	ONCE DE MAYO	500	ML	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	EL CHICHONAL	460	ML	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	20 DE NOVIEMBRE	900	ML	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	VALENTIN GÓMEZ FARIAS	450	ML	\$ 559,000.00	\$ 559,000.00		\$ 559,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	ZOH-LAGUNA (ÁLVARO OBREGÓN)	1140	ML	\$ 1,700,000.00	\$ 1,700,000.00		\$ 1,700,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	CARLOS A. MADRAZO	500	ML	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	FELIPE ÁNGELES	480	ML	\$ 520,000.00		\$ 520,000.00	\$ 520,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	HERIBERTO JARA CORONA	480	ML	\$ 520,000.00		\$ 520,000.00	\$ 520,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	JÓSE MARIA MORELOS Y PAVÓN (EL CIVALITO)	700	ML	\$ 1,500,000.00		1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CALLES	VILLA DE XPUJIL	3,390	ML	\$ 7,897,830.26		\$ 7,897,830.26	\$ 7,897,830.26	CONTRATADA
SF.- PAVIMENTACIÓN					\$ 10,959,000.00	\$ 10,837,830.26	\$ 23,128,492.52	
SG.- ELECTRIFICACIÓN								
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS	COMUNIDAD ES VARIAS	300	UDS	\$ 1,482,000.00	1,482,000.00		\$ 1,482,000.00	CONTRATADA
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELECTRICA	VILLA DE XPUJIL (COL. 10 DE MAYO).		ML	\$ 120,000.00			\$ 120,000.00	CONTRATADA
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS	COMUNIDAD ES VARIAS	300	UDS	\$ 1,644,525.00		1,644,525.00	\$ 1,644,525.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS	COMUNIDAD ES VARIAS	500	UDS	\$ 1,738,351.00		1,738,351.00	\$ 1,738,351.00	CONTRATADA
TOTAL SG.- ELECTRIFICACIÓN					\$ 1,482,000.00	\$ 3,382,876.00	\$ 4,984,876.00	
INFRAESTRUCTURA AGRICOLA								
MECANIZACIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS	COMUNIDAD ES VARIAS	2000	HAS	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		\$ 1,000,000.00	ADMINISTRADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	16 DE SEPTIEMBRE (LAGUNA ALVARADO)	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	EL TESORO	2	KM	\$ 442,585.90	\$ 885,171.80		\$ 885,171.80	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	CAÑA BRAVA	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	GUILLERMO PRIETO	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE CUATRO KM DE CAMINO SACA COSECHA	LOS ÁNGELES	4	KM	\$ 375,000.00	\$ 1,500,000.00		\$ 1,500,000.00	ADMINISTRADO
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	LA LUCHA II	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE UN KM DE CAMINO SACA COSECHA	BELLA UNIÓN DE VERACRUZ (LOS CHINOS)	1	KM	\$ 480,000.00	480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	MANUEL CASTILLA BRITO	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCION DE UN KM DE CAMINO SACA COSECHA	ONCE DE MAYO	1	KM	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO (LA MISERIOSA)	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	UNIDAD TRABAJO	Y 2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE TRES KM DE CAMINO SACA COSECHA	PABLO GARCIA	3	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,605,988.11		\$ 1,605,988.11	CONTRATADA
CONSTRUCCION DE UN KILOMETRO DE CAMINO SACA COSECHA	BEL HÁ	1	KM	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	KILOMETRO CIENTO VEINTE	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCION DE UN KM DE CAMINO SACA COSECHA	CERRO DE LAS FLORES	1	KM	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	MANUEL CRESCENCIO REJÓN	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	GUSTAVO DIAZ ORDAZ (SAN ANTONIO SODA).	2	KM	\$ 442,585.90	\$ 885,171.80		\$ 885,171.80	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	PIONEROS DEL RIO XNOHÁ	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	UNION 20 DE JUNIO (MANCOLON A)	2	KM	\$ 535,329.37	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCION DE UN KM DE CAMINO SACA COSECHA	ARROYO NEGRO	1	KM	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE UN KM DE CAMINO SACA COSECHA	VEINTIUNO DE MAYO	1	KM	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00		\$ 480,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	LOS ALACRANES	2	KM	\$ 653,963.18	\$ 1,307,926.36		\$ 1,307,926.36	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE	VILLA DE XPUJIL	2	KM	\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



CAMINO SACA COSECHA								
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	HERMENEGIL DO GALEANA	2	KM	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	FELIPE ÁNGELES 2	2	KM	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (ICAICHE)	2	KM	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA	2	KM	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOS KM DE CAMINO SACA COSECHA	PUEBLA DE MORELIA	2	KM	\$ 1,070,658.74		\$ 1,070,658.74	\$ 1,070,658.74	CONTRATADA
TOTAL INFRAESTRUCTURA PECUARIA						\$ 22,912,162.95	\$ 5,353,293.70	\$ 28,265,456.65
OP.-INFRAESTRUCTURA PECUARIA.								
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA A PECUARIA (ESPACIOS DE ABREVADEROS APICOLAS)	COMUNIDAD ES VARIAS	5	UDS	\$ 64,682.66	\$ 323,413.30		\$ 323,413.30	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME DE ESPACIO DE INFRAESTRUCTURA A PECUARIA.	COMUNIDAD ES VARIAS	50	M2	\$ 9,000.00	\$ 450,000.00		\$ 450,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA A PECUARIA (ESPACIOS DE ABREVADEROS BOVINOS)	COMUNIDAD ES VARIAS	40	UDS	\$ 55,129.77	\$ 2,205,190.80		\$ 2,205,190.80	CONTRATADA
TOTAL - OP.-INFRAESTRUCTURA PECUARIA						\$ 2,978,604.10		\$ 2,978,604.10



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



URB. ASISTENCIA SOCIAL.								
MEJORAMIENTO DE ALBERGUE (CONSTRUCCION DE BAÑO)	EL CARMEN II	1	OBRA	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00		\$ 350,000.00	CONTRATADA
MEJORAMIENTO DE ALBERGUE (CONSTRUCCION DE BAÑO)	JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN (CIVALITO)	1	OBRA	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00		\$ 350,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CENTRO INTEGRADOR DE DESARROLLO.	ZOH LAGUNA (ALVARO OBREGÓN)	1	OBRA	\$ 884,647.51	\$ 884,647.51		\$ 884,647.51	CONTRATADA
URB. ASISTENCIA SOCIAL.					\$ 1,584,647.51		\$ 1,584,647.51	
ED: EDUCACIÓN								
MEJORAMIENTO DE BARRA PERIMETRAL EN LA PREPARATORIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE (COBACAM).	VILLA DE XPUJIL	1	OBRA	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00		\$ 250,000.00	ADMINISTRADA
TOTAL: ED: EDUCACIÓN					\$ 250,000.00		\$ 250,000.00	
URB.- CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS.								
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA.	LA VICTORIA	1	OBRA	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00		\$ 1,100,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO (SEGUNDA ETAPA (TECHADO DE CANCHA).	EL REFUGIO	1	UDS	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00		\$ 1,900,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



CONSTRUCCION DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO O (CANCHA TECHADA)	CINCO DE MAYO (PLAN DE AYALA)	1	OBRA	\$ 2,950,000.00		\$ 2,950,000.00	\$ 2,950,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO O (TECHADO DE CANCHA)	CONHUAS	1	OBRA	\$ 1,900,000.00		\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO O (TECHADO DE CANCHA)	LA GUADALUPE	1	OBRA	\$ 1,900,000.00		\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO O (TECHADO DE CANCHA)	SANTA LUCIA	1	OBRA	\$ 1,900,000.00		\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO MULTIDEPORTIVO O (TECHADO DE CANCHA)	XBONIL	1	OBRA	\$ 1,900,000.00		\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	CONTRATADA
TOTAL.- URB.- CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS.						\$ 3,000,000.00	\$ 10,550,000.00	\$ 13,550,000.00
VIV.- VIVIENDA								
CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES	CRISTOBAL COLON	400	M2	\$ 685.65	\$ 274,259.64		\$ 274,259.64	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES	VILLA DE XPUJIL	450	M2	\$ 677.97	301,695.00		\$ 301,695.00	CONTRATADA
EQUIPAMIENTO DE OCHO ESTUFAS ECOLOGICAS.	EMILIANO ZAPATA	8	UDS	\$ 22,000.00	\$ 176,000.00		\$ 176,000.00	CONTRATADA
EQUIPAMIENTO DE VEINTE ESTUFAS ECOLOGICAS.	CONCEPCIÓN	20	UDS	\$ 22,000.00	\$ 440,000.00		\$ 440,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE TECHO FIRME CONSISTENTE EN LAMINAS DE ZINC,	VARIAS COMUNIDADES	5727.72	M2	\$ 1,505,884.23	1,505,884.23		\$ 1,505,884.23	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS(VIVIENDA)	VARIAS COMUNIDADES	50	UDS	\$ 57,000.00	\$ 2,850,000.00		\$ 2,850,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS(VIVIENDA)	NUEVO PARAISO	5	UDS	\$ 65,000.00	\$ 325,000.00		\$ 325,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE TRES CUARTOS PARA BAÑOS	VILLA DE XPUIJIL	3	UDS	\$ 84,185.58	\$ 252,556.74		\$ 252,556.74	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE CUATRO CUARTOS PARA BAÑOS	BECAN	4	UDS	\$ 86,521.00	\$ 346,083.99		\$ 346,083.99	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE TRECE CUARTOS PARA BAÑOS	NUEVO CAMPANARIO	13	UDS	\$ 85,070.31	\$ 1,105,914.01		\$ 1,105,914.01	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE OCHO CUARTOS PARA BAÑOS	EL TESORO	8	UDS	\$ 89,726.44	\$ 717,811.49		\$ 717,811.49	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE SEIS CUARTOS PARA BAÑOS	HERIBERTO JARA CORONA	6	UDS	\$ 86,058.65	\$ 516,351.91		\$ 516,351.91	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE OCHO CUARTOS PARA BAÑOS	LAZARO CARDENAS NÚM. 2 (OJO DE AGUA)	8	UDS	\$ 91,320.77	\$ 730,566.19		\$ 730,566.19	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE DOCE CUARTOS PARA BAÑO	LOS TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA	12	UDS	\$ 76,056.45	\$ 912,677.40		\$ 912,677.40	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE ONCE CUARTOS DORMITORIOS CONSISTENTE EN PISO FIRME, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TECHO FIRME Y PAREDES DE LA REGIÓN.	COMUNIDADES VARIAS	11	UDS	\$ 60,000.00	\$ 660,000.00		\$ 660,000.00	ADMINISTRADA
CONSTRUCCIÓN DE DIEZ CUARTOS DORMITORIOS CONSISTENTE EN PISO FIRME, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TECHO FIRME Y PAREDES DE LA REGIÓN.	LA LUCHA I	10	UDS	\$ 60,000.00	\$ 600,000.00		\$ 600,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
2018-2021



TOTAL VIV.- VIVIENDA					\$ 11,714,800.60		\$ 11,714,800.60	
U9.- GASTOS INDIRECTOS								
GASTOS INDIRECTOS	VARIAS COMUNIDADES				\$ 2,528,583.75		\$ 2,528,583.75	ADMINISTRADA
DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL (PRODIM).	VARIAS COMUNIDADES				\$ 1,685,722.50		\$ 1,685,722.50	ADMINISTRADA
PAGO BANOBRAS					\$ 16,461,229.84		\$ 16,461,229.84	
TOTAL U9.- GASTOS INDIRECTOS					\$ 20,675,536.09		\$ 20,675,536.09	
TOTAL POA FISM 2020					\$ 84,286,125.00	\$ 31,123,999.96	\$ 115,410,124.96	
TECHO FINANCIERO FISM 2020					\$ 84,286,125.00	\$ 31,123,999.96		



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA MUNICIPAL**

2018-2021

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



**VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
2018-2021.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA **LUNES 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**, EN LA SALA DE CABILDO "PABLO GARCÍA Y MONTILLA" SE REUNIERON LOS CC:

LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ
YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ
NICOLÁS LÓPEZ ORTIZ
MARTINA ONOFRE LÓPEZ
LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA
LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS
MOISES CARREÓN CABRERA
MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
MARÍA ISABEL BAÑOS BAÑOS
DIEGO LÓPEZ MONTEJO
MARICELA FLORES MOO

PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR.
SEGUNDO REGIDOR.
TERCER REGIDOR.
CUARTO REGIDOR.
QUINTO REGIDOR.
SEXTO REGIDOR.
SÉPTIMO REGIDOR.
OCTAVO REGIDOR.
SÍNDICO DE HACIENDA.
SÍNDICO JURÍDICO.

CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2018-2021, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA-PAIP) 2020.
- 5.-ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA DAR INICIO SE HIZO PASE DE LISTA Y SE VERIFICÓ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA-PAIP) 2020.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."



PARA EL DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO EL LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL PRESENTA ANTE EL PLENO DEL CABILDO EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA-PAIP) 2020 DE MANERA GENERAL Y POR DIVERSOS RUBROS: ASISTENCIA SOCIAL, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, AGUA POTABLE, PAVIMENTACIÓN, ELECTRIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, INFRAESTRUCTURA PECUARIA ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS POR CADA UNO DE LOS RUBROS MENCIONANDO QUE LOS PROYECTOS SE DEBEN DE SUSTENTAR TOMANDO EN CUENTA LOS ALTOS ÍNDICES DE MARGINACIÓN EN LAS COMUNIDADES, ADEMÁS DEL ACTA DE PRIORIDADES CORRESPONDIENTE.

LA SÍNDICA JURÍDICA MARICELA FLORES MOO EN USO DE LA PALABRA DICE QUE SE DEBEN DE VIGILAR LAS OBRAS QUE SE ESTÁN REALIZANDO EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES YA QUE ESTAS MERECE OBRAS DE CALIDAD Y TAMBIÉN MENCIONÓ QUE ES IMPORTANTE QUE LOS TRABAJADORES QUE SON CONTRATADOS EN LAS OBRAS QUE SE CONSTRUYEN EN EL MUNICIPIO CUENTEN CON SEGURO SOCIAL.

EL REGIDOR MOISES CARREÓN CABRERA EXPRESA QUE DEBEN DE SER MÁS ESTRICTOS EN LA CALIDAD DE LAS OBRAS QUE SE ESTÁN CONSTRUYENDO EN LAS COMUNIDADES TAMBIÉN MENCIONÓ QUE EN EL 2012 SE ACTUALIZÓ LA TARIFA DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LAS OBRAS QUE SE REALIZAN EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

EL ING. AURELIO LÓPEZ GUZMÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DÁ A CONOCER EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE SE MANEJA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS ASÍ COMO LOS COSTOS Y PRESUPUESTOS YA ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES DE OPERACIÓN.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ CONSULTO AL CABILDO SI HABÍA ALGUNA INTERVENCIÓN MÁS, NO HABIENDO MAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUATRO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO.

POR LO QUE EL PRESENTE PUNTO FUE APROBADO POR MAYORIA.

PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CINCO SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA SESIÓN EL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ DÁ A CONOCER QUE:

EL DÍA LUNES 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN LA COMUNIDAD DE ZOH-LAGUNA SE LLEVÓ A CABO UNA REUNIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE EL TEMA DEL AGUA, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, Y REPRESENTANTES DE DIVERSAS INSTITUCIONES: ONG'S, CONANP, REPRESENTANTES DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, TREN MAYA, PRONATURA, FONDO PARA LA PAZ Y ASOCIACIÓN GANADERA DE LA REGIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA CUAL SE DERIVARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. INCIDIR EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE ACUERDOS DE CABILDO PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA, PARA LA CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA EN LAS COMUNIDADES QUE COMPRENDEN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL
2. ESTABLECER UNA MAYOR COORDINACIÓN ENTRE GOBIERNO MUNICIPAL Y ONG'S, PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA.
3. ESTABLECER UN COMITÉ PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN EN LA TEMÁTICA DEL AGUA.
4. PROMOVER EL USO RACIONAL DEL AGUA Y CULTURA DEL AGUA EN EL SECTOR TURÍSTICO, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE TURISMO.

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CINCO LA SÍNDICA JURÍDICA MARICELA FLORES MOO DICE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE UN CAPTADOR O CISTERNA VIVAN EN EL PREDIO.

EL PROF. MIGUEL GUTIERREZ SÁNCHEZ MENCIONA QUE ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE VIVIENDA CUENTEN CON ROTOPLAS O CISTERNA PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



CONTINUANDO CON EL TEMA DEL AGUA LA REGIDORA MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS PIDE QUE TAMBIÉN SE CONTEMPLÉN PROGRAMAS DE CAPTADORES PARA USO PECUARIO.

EN RELACIÓN AL TEMA DEL AGUA LA SÍNDICA JURÍDICA MARICELA FLORES MOO MENCIONA QUE DEL PRESUPUESTO SE DEBEN DESTINAR RECURSOS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DEL AGUA YA QUE EL PROBLEMA ES NUESTRO. EN RESPUESTA A LO ANTERIOR EL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ MENCIONA QUE CADA DEPENDENCIA (CONAGUA, CAPAE E SMAPAC) TIENEN SUS RESPONSABILIDADES MUY ESPECÍFICAS Y EN EL COPLADEMUN SE PUEDE EXPONER EL TEMA DEL AGUA POR EJEMPLO EL GOBIERNO FEDERAL ANUNCIÓ UN PRESUPUESTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS – XPUJIL PERO DESCONOCEMOS CUANDO SE VAN A INICIAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES.

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ DA A CONOCER QUE HAY UNA PROPUESTA PARA AMPLIAR MÁS TIEMPO EL PLAN EMERGENTE DEL AGUA, TAMBIEN TENEMOS QUE BUSCAR UNA ESTRATEGIA PARA RECUPERAR EL ADEUDO CORRESPONDIENTE AL AGUA Y HABLAR CON LAS DIVERSAS ESCUELAS Y DEPENDENCIAS PARA QUE NOS AYUDEN CON EL COMBUSTIBLE CUANDO REQUIERAN EL APOYO DE AGUA, ADEMAS COMENTO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ VA ENVIAR 10 PIPAS DE APOYO AL MUNICIPIO.

DESPUES DE ANALIZAR LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA MESA TÉCNICA DE TRABAJO SE DETERMINARON TRES PUNTOS DE ACUERDO.

NUMERO UNO: CONVOCAR A UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LOS DIRECTORES DE SMAPAC, TURISMO Y EDUCACIÓN, COMO TAMBIEN LOS REGIDORES CON LA COMISIÓN QUE LE CORRESPONDA, PARA GENERAR UNA ESTRATEGIA SOBRE LA CULTURA Y CAPTACIÓN DEL AGUA.

NUMERO DOS: CONVOCAR A TODAS LAS ONG'S QUE ESTEN DESARROLLANDO TRABAJOS EN EL MUNICIPIO CON LA FINALIDAD DE CONOCER SUS PROYECTOS SOBRE EL TEMA DEL AGUA.

NUMERO TRES: CONVOCAR A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES PARA ESTABLECER EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN SOBRE EL TEMA DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ CONSULTO AL CABILDO SI HABIA ALGUNA INTERVENCIÓN MÁS, NO HABIENDO MAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CINCO, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO.

POR LO QUE LOS PRESENTES PUNTOS DE ACUERDO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

HABIENDOSE DESAHOGADO SATISFACTORIAMENTE LOS ASUNTOS ESTABLECIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIR PARA SU PROMULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN, ASI COMO LA GACETA MUNICIPAL, DE IGUAL MANERA LIBERAR LOS OFICIOS Y COMUNICADOS A CADA UNA DE LAS AREAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

SIENDO LAS 10:25 HORAS DEL DÍA DE HOY LUNES 17 DE FEBRERO DEL 2020 SE DA POR CONCLUIDA LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALAKMUL.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TÉLLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. YAJAIRA LAGUNES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR.

C. NICOLÁS LÓPEZ ÓRTIZ
SEGUNDO REGIDOR.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARÍA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



C. MARTINA ONOFRE LÓPEZ
TERCER REGIDOR.

C. LUIS HUMBERTO CASTILLO ÁRCIGA
CUARTO REGIDOR.

PROFA. LAURA DEL REFUGIO CAÑAS CONTRERAS
QUINTO REGIDOR.

ING. MOISES CARREÓN CABRERA
SEXTO REGIDOR.

MTRO. MIGUEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
SÉPTIMO REGIDOR.

C. MARIA ISABEL BAÑOS BAÑOS
OCTAVO REGIDOR.

C. DIEGO LÓPEZ MONTEJO
SÍNDICO DE HACIENDA.

MTRA. MARICELA FLORES MOO
SÍNDICO JURÍDICO.



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
SECRETARIA MUNICIPAL
2018-2021**

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE



EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 122 Y 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.....

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS QUE OBRAN EN EL LIBRO DE ACTAS RELATIVA AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE. POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-003-2020

En observancia a lo preceptado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-003-2020, relativa a la adquisición de diversos materiales de limpieza, solicitados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-003-2020	13/Marzo/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	18/Marzo/2020 11:00 horas	23/Marzo/2020 10:00 horas

Número de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
17	Lote	Diverso material de limpieza.- Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales y Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2020.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En los diversos domicilios que se señalan en las bases de la licitación, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de marzo de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-004-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-004-2020, relativa a la adquisición de diversos vehículos terrestres, solicitados por la Secretaría de Gobierno y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-004-2020	11/Marzo/2020 14:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	13/Marzo/2020 10:00 horas	23/Marzo/2020 12:30 horas

Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre tipo Suv con motor de 5.3 L V8, tanque de combustible de 98L, potencia de 355 hp @ 5,600 rpm, torque 383 lb-pie @ 4,100 rpm, tracción 4x4 con caja de transferencia, bolsas de aire y aire acondicionado automático.	1
2	Vehículo	Vehículo terrestre tipo Suv, para 8 pasajeros con tanque de combustible de 117 L, motor de 5.3L, 8 cilindros, potencia de 355 hp @ 5,600 rpm, torque de 383 lb-pie @ 4,100 rpm y tracción de 4x2.	1

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, ejercicio 2020 y de ejercicios anteriores.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad de las áreas requerentes y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En las oficinas que ocupa la Secretaría General de Gobierno, sita: calle 8, número 149, primer piso, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, c.p. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, para la partida 1 y en las instalaciones que ocupa las oficinas de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sita: calle Santa Rosalía, número 114, colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, c.p. 03100, Ciudad de México para la partida 2, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de marzo de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de vigilancia, para el Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-006-2020

Partida 33801.- Servicio de Vigilancia

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Visita a las instalaciones	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-006-2020	1. \$521.28 2. \$781.92	12/marzo/2020 10:00 horas	12/marzo/2020 11:00 horas	13/marzo/2020 11:00 horas	23/marzo/2020 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	S/C	Servicio de Vigilancia (Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis")			10	ELEMENTOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 6815 y 811 3810, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Publica del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2020 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donald Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Col. San

Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.

- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 23 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Visita a las instalaciones y Lugar del servicio: Según anexo 4 de las bases.
- Plazo del servicio: 01 de abril al 31 de diciembre del 2020.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE MARZO DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de Lavandería Hospitalaria, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-007-2020

Partida 35801.- Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene. Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".

No. de licitación		1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
LP-007-2020		1. \$521.28 2. \$2,606.40	12/marzo/2020 13:00 horas	13/marzo/2020 13:00 horas	20/marzo/2020 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de Medida
1	S/C	SERVICIO DE LAVANDERIA (HOSPITALARIA).		700 KG.	1,400 KG.	KILOGRAMOS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2020 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 20 de marzo de 2020 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román San Francisco de Campeche, Camp. C. P. 24040.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos mexicanos.
- Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80.
- Plazo del servicio: 21 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE MARZO DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE,**
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A PETRONA HERNÁNDEZ MAY Y ÁNGELA HERNÁNDEZ MAY

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 06/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral Familiar el Juicio de pérdida de la patria potestad, en relación a la menor de edad el niño A, en contra de los CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 07 (siete) de febrero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. Se tiene por presentada a la Licda. MARÍA NELIS DAMIÁN RAMÍREZ, Asesor Jurídico de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, con su escrito de cuenta, en contestación de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del presente año, solicita se proceda a emplazar a las demandadas a través del Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio de las mismas, acumúlese a los presentes autos para que obre como corresponda.

Ahora bien en virtud de lo solicitado y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a las demandadas las CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a las demandadas las CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Actuaría Interina en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y

certifica”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

C E R T I F I C A: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de diecisiete de febrero del dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído de fecha siete de febrero del dos mil veinte, dictado dentro de los autos del expediente 06/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral Familiar el Juicio de pérdida de la patria potestad, en relación a la menor de edad el niño A, en contra de los CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May.

Se expide la presente certificación el diecisiete de febrero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 456/17-2018

A.C. CC. JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por JORGE ROSIÑOL FERRER, en su carácter de Presidente del Consejo Administrativo, y JORGE ROSIÑOL ABREU como OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, MARLA ROSIÑOL FERRER DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA FIMNANCIERA NACIONAL DE DESRRROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN CONTRA DE JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADPO POR JORGE ROSIÑOL FERRER EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, COMO ACREDITADOS Y A JORGE ROSIÑOL ABREU COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO.-LAC. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito del licenciado ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el licenciado RUBEN ALEJANDRO CU CORTEZ y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por JORGE ROSIÑOL FERRER, en su carácter de Presidente del Consejo Administrativo, y JORGE ROSIÑOL ABREU como

OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, MARLA ROSIÑOL FERRER, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Se tiene por presentado a los licenciados ALEJANDRO JOSE CU SANCHEZ y/o ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA, en su carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por JORGE ROSIÑOL FERRER en su Carácter de Presidente del Consejo Administrativo, como acreditados y a JORGE ROSIÑOL ABREU como obligado solidario y garante hipotecario, de quienes se reclaman las prestaciones que señala el compareciente en su líbello de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

- 1).- Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 456/17-2018/2C-I.-
- 2).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados ALEJANDRO JOSE CU SANCHEZ y FELIPE SELEM SASIA, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, dejándose a salvo los derechos de los licenciados ALEJANDRO JOSE CU SANCHEZ y FELIPE SELEM SASIA, para que los haga valer en mejor forma.
- 3).- Se reconoce la Personalidad del licenciado ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL

Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, misma que acredita con copia certificada del testimonio del acta numero 435 de fecha 9 de octubre del 2017 pasada ante la fe del Lic. LUIS ENRIQUE LOPEZ MARTIN, titular de la Notaria Pública número 23 con residencia en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

4).- De conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la Avenida Patricio Trueba y de Regil número uno local dos, entre Avenida dos mil y calle Temporal del Fraccionamiento Fracciorama dos mil de Campeche de esta Ciudad, código postal 24090, en esta ciudad de San Francisco de Campeche.

5).- Asimismo se autoriza a los ciudadanos ALCADIO RUÍZ TAPIA Y/O LUIS GERARDO GARCÍA VILLALPANDO Y/O DEYANIRA ASIAIN ZAYAS Y/O LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y/O LUIS ANTONIO ROCHA VILLALON Y/O SAÚL NIEVES BUENO Y/O GERARDO VEZEZE PICAZO Y/O JOSE DANIEL FUENTES MORALES Y/O EDHER ENRIQUE MATAMENDOZA Y/O EDITH CRUZ GONZÁLEZ Y/O ALEJANDRO GARCIA VILLALPANDO Y/O AIDA KARINA SANTIAGO NÚÑEZ Y/O ROCÍO ISABEL SOLÍS CARBALLO Y/O SERGIO VÁZQUEZ TOLEDO Y/O NICOLÁS BENÍTEZ ESTRADA Y/O LUIS ALBERTO CARRERA SANDOVAL Y/O JIMENA ASUNCIÓN HERNÁNDEZ VALDEZ Y/O LIZIE GLADELMI PÉREZ BAEZA Y/O FERNANDO ANTONIO GUERRERO OSORIO, para recibir documentación, previa identificación de sus personas, y constancia de recibido que se deje asentado en autos, no así para oír y recibir notificaciones ya que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y los mismos no cumple con los requisitos que señala el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

7) Y toda vez que el domicilio de los demandados, se encuentran ubicados fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, representada por JORGE ROSIÑOL FERRER en su Carácter de Presidente del Consejo Administrativo, como acreditados, en el domicilio ubicado en la calle 35 número 128 "E" entre Calle 50 y 50 "A" Colonia Pérez Martínez Ciudad del Carmen, Campeche código postal 24110 y a JORGE ROSIÑOL ABREU como obligado solidario y garante hipotecario, en el domicilio ubicado en la Calle Justo Sierra número 42 entre calle 62 y 64, Fraccionamiento Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Campeche y/o Calle 35 número 128 "E" entre Calle 50 y 50 "A" Colonia Pérez Martínez Ciudad del Carmen, Campeche código postal 24110, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO POR RAZON DE DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar mediante exhorto, atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

9) Acútese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

10).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

11) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

12).- Ahora bien, toda vez que los predio hipotecados, reportan usufructo vitalicio a favor de MARIELA ROSIÑOL FERRER, MARLA ROSIÑOL FERRER y SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON y para efecto de no ilusorar sus derechos, admítase el LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO a MARIELA ROSIÑOL FERRER, MARLA ROSIÑOL FERRER y SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, en virtud de que deben ser llamados a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a MARIELA ROSIÑOL FERRER, MARLA ROSIÑOL FERRER y SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídos y vencidos, y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice.

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlos a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para el emplazamiento a MARIELA ROSIÑOL FERRER, MARLA ROSIÑOL FERRER y SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, proporcione el domicilio de MARIELA ROSIÑOL FERRER, MARLA ROSIÑOL FERRER y SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, y anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio pasivo necesario, que se traduce en la falta de emplazamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

13) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos

humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el

derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

6) Toda vez que después de un revisión a los autos se advierte que la información rendida por las diversas autoridades es referente a SILVIA JOSEFINA FERRER CALDERÓN, cuando el nombre correcto es SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, y de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica Municipal; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 9.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 12.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 13.- Fiscalía General de la República en el Estado; 14.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 15.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 16.- Director de Catastro del Municipio de Campeche y 17.- Director de la Agencia Estatal de Investigaciones; 18.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno

de SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) De conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio a las siguientes Instituciones: 1).- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, 2).- Secretario de Seguridad Pública Vialidad y Transporte, 3) Director de la Comisión Federal de Electricidad, 4) Director Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de SILVIA JOSEFINA FERRER CAPDEPON, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CC. JORGE ROSIÑOL FERRER, AGROTURISMO DE LOS RIOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por JORGE ROSIÑOL FERRER, en su carácter de Presidente del Consejo Administrativo, y JORGE ROSIÑOL ABREU como OBLIGADO SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, MARLA ROSIÑOL FERRER- parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A LA C. ARELY BELTRAN PEREZ.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00052, instruida en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ARELY BELTRAN PEREZ, y del que aparece como probable responsable EDUARDO CORTEZ NOVELO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guardan la presente causa penal y con la nota actuarial de fecha seis de febrero de dos mil veinte, realizada por la Lic. Zully Deysi Acosta Antonio, Actuaría Interina de la adscripción, en la cual hace constar que le fue imposible notificar a la C. ARELY BELTRAN PEREZ, en virtud que de autos se observa que se acredita la ignorancia del domicilio, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado por la Actuaría de la Adscripción, esta autoridad haciendo una minuciosa revisión dentro del presente asunto, observa que se desconoce el domicilio actual de la denunciante C. ARELY BELTRAN PEREZ, maxime que esta Autoridad debidamente agoto los medios para la localización del domicilio de la antes referida, toda vez que se han girado oficios a diversas dependencias sin resultado positivo alguno, por lo tanto y con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, a la C. ARELY BELTRAN PEREZ, el proveído de fecha quince de enero de dos mil veinte, en el cual se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal a favor de Eduardo Cortez Novelo y el presente Proveído, debiendo la actuaría dejar constancia de ellos en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE

ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha quince de enero de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Téngase por recibido el escrito que remite la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, defensora de oficio por medio del cual pide que se tome en consideración el desistimiento de la denunciante Aracely del Jesús Beltrán Pérez, mediante escrito de fecha once de septiembre del año dos mil catorce y se declare extinguida la causa, por perdón legal del ofendido, dada la conciliación que se realizó entre las partes; en consecuencia; SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) Tomando en consideración lo expuesto por la Licenciada Ana Mercedes Quime Cohuo, defensora de oficio, es de observarse de autos que la denunciante Aracely de Jesús Beltrán Pérez, mediante escrito presentado ante esta autoridad el día once de septiembre del año dos mil catorce, otorgó su desistimiento; ante ello, y toda vez que existen disposiciones convencionales a favor del inculpado de mérito, tal y como se encuentra establecido en la siguiente tesis de jurisprudencial:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIAL DE DERECHO HUMANOS.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionales de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En este orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país- al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano- deben interpretar el orden jurídico a la luz conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia: b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace

a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos...”;

Por lo que esta judicatura tiene como obligación en todo momento proteger de una forma más amplia los derechos establecidos de acuerdo al principio pro persona, considerando que siempre debe optarse por la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos que resulte más favorable a la persona en su contexto más amplio es decir, implica la aplicación preferente del ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos; en ese sentido e interpretando a contrario sentido, el citado precepto otorga una garantía al individuo consistente en que se le aplique retroactivamente una ley penal, cuando ello sea en su beneficio.

En este entendido y apreciándose de autos que el delito que se le imputa al procesado es de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto según lo que establece los artículos 184 fracción I, en relación con el 188 párrafo segundo primera y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, de naturaleza dolosa y catalogado como delito perseguible de oficio según la ley punitiva aplicada al presente caso; sin embargo con base a la reforma del ordinal 1 y 17 Constitucional que incorporó como materia de protección por parte del Estado los Derechos Humanos reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, entendido por estas a los mecanismos, medios y procedimientos efectivos para lograr la salvaguarda de los derechos en cuestión. Dicha reforma Constitucional sienta las bases de dos principios fundamentales que rigen la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos.

- El de la interpretación conforme (las normas deben interpretarse siempre de acuerdo con los postulados de la carta magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos).

- Principio pro homine (o por personae) siempre debe optarse por la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos que resulte más favorable a la persona en su contexto más amplio, es decir, implica la aplicación preferente del ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto a sus derechos humanos.

El Tribunal Constitucional ha sentado bases conforme a las cuales, en una labor de construcción de un sistema de derecho con apego a tales obligaciones Constitucionales, siendo concluyente que quienes ejercen facultades de carácter jurisdiccional están facultados para aplicar la norma que cumpla y respete los derechos humanos previstos en la Constitución o en los Tratados Internacionales.

Por ende, es necesario reconocer el motivo de la reforma constitucional, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 7 y 8); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1, numeral 2, 8, numeral 1, 10, 21, 25, y 44); y de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (artículo I,V, XI) que contemplan la igualdad de las personas ante la ley sin distinción, con derechos a igual protección, en virtud de que su tutela es innegable. - Por ello es competencia de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. Ahora bien la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, si ni con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven; por ello se ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del acusado y del ofendido.

De otra manera carecería de objeto el estudio de tales violaciones procesales, tal como se estima en nuestra legislación Penal y Carta Magna; puesto que todo procedimiento se encuentra necesaria e ineludiblemente sujeto tanto a las normas constitucionales como a las reglas de la lógica y sana crítica en materia probatoria, en acatamiento estricto a las garantías de la legalidad, seguridad jurídica y debida audiencia previstas por la Constitución Federal, pues su correcta aplicación garantiza la protección de otros derechos fundamentales como la dignidad humana y la libertad misma, derechos que asisten a los sujetos investigados y a quienes resultan víctimas.

En el caso se observa que Aracely del Jesús Beltrán Pérez, presentó su desistimiento, por así convenir a sus intereses, mismo escrito del cual presento personalmente ante el despacho de este juzgado, y si bien es cierto el delito que se le atribuye al acusado se persigue de oficio, sin embargo se puede apreciar que las partes optaron por solucionar el conflicto a través de un arreglo voluntario, y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 que a la letra dice:

“...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Como se ve a partir de la reforma del 18 de junio de 2008 se reconocieron los mecanismos de solución de controversias, como garantía de la población para el acceso de una justicia pronta y expedita, alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de conflictos, permitiendo en primer lugar cambiar el paradigma de la Justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relaciones entre sí donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la comunicación entre las partes para resolver el conflicto y las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, es decir que se repare el daño.

Si bien es cierto dicha reforma aconteció para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ello no implica que no pueda aplicarse al sistema tradicional toda vez que al estar previsto en nuestra Carta Magna emerge como derecho de acceso a la Justicia pronta para todos los ciudadanos y obliga a toda autoridad a su observancia y a ofrecer sus servicios, la propia exposición de motivos de la reforma aludida contemplo las medidas alternativas de resolución de conflictos, primero, para agilizar el desempeño de los tribunales y que la instancia penal sea la última a la que se recurra, para beneficiar una mayor rapidez a la solución de conflictos y con ello descongestionar el sistema de Justicia y proteger el derecho humano de la víctima a la reparación del daño y de igual forma al acusado para acceder a la Justicia de manera menos lasciva.

En ese tenor el 29 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en cuyos artículos 1, 2 y 3 fracción I, 33 y 35 disponen:

“Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela

referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. “

“Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que

sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;”

“Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.”

En tal virtud la suscrita atendiendo a la finalidad de la reforma aludida y advirtiendo que las partes en el libre ejercicio de su autonomía optaron por solucionar el conflicto que dio origen a que las partes recurran a esta instancia, por enfrentar su responsabilidad y pagar la reparación del daño a la víctima del delito a través del acuerdo voluntario y personal al que llegó con el denunciante a quien le reparó el daño utilizando esa vía para solucionar el conflicto que entre ellos existía de manera pacífica, y por la vía de la paz, por tanto los daños que pudieran haberse originado a la víctima le fueron reparados, por lo que ya no se advierte lesión alguna a ésta y si en cambio la observación de su derecho humano a la reparación del daño, y tampoco afectación para el Estado cuya finalidad entre otras al instaurar un proceso era esa, que el daño se repare y si bien también tiene como finalidad la prevención del delito, estudios recientes han dado cuenta que optar por una solución pacífica del conflicto, por la cultura de la paz es más eficiente para lograr esa finalidad que la represión penal.

Por todo ello, la suscrita considera que el desistimiento debe tomarse en consideración como un caso análogo al acuerdo reparatorio y por tanto a una salida alternativa

prevista en la reforma constitucional del artículo 17 Constitucional y 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal señala que el acuerdo reparatorio produce el sobreseimiento del asunto y ponderando lo benéfico para las partes en atención al principio "pro persona" contenido en el artículo 1º. Constitucional, se le da prioridad a este por sobre las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que estiman al delito como oficioso.

Así pues, al ser el acuerdo reparatorio un medio alternativo para la solución de los conflictos de acuerdo a los artículos 1,2, 3 fracción I y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a lo previsto en el artículo 17 Constitucional y con fundamento en la fracción V del artículo 106 el Código Penal del Estado en vigor y 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se declara EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL del acusado Eduards Cortez Novelo, en razón del desistimiento del denunciante; en consecuencia de conformidad con lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO de la presente causa a favor de Eduards Cortez Novelo, por lo anterior, se deja sin efecto la audiencia de vista de publica del indiciado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar ARELY BELTRAN PEREZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 DE FEBRERO de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00379, instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, denunciado por FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN, y del que aparece como probable responsable JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: a) Con el oficio 499/SGA/P-A/19-2020, signado por la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual devuelve el exhorto 08/19-2020/1P-I, parcialmente diligenciado, debido a que se localizó el domicilio de los CC. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN pero no así a los antes mencionados por lo que no se pudo notificar a los mismos de la proscripción decretada por este órgano jurisdiccional, en consecuencia, SE ACUERDA: 1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

2.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.-

Ante lo expuesto en el oficio 499/SGA/P-A/19-2020, signado por la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y dado que este órgano jurisdiccional ha agotado los medios para poder obtener algún domicilio donde puedan ser localizados los CC. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los CC. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN del proveído de 21 de mayo de 2019, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir

retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha 21 de mayo de 2019.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito*

Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 18 de febrero de 2013, se libró Orden de Aprehesión en contra de JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ, es el de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los numerales 136 fracción V en relación con el 143 párrafo primero, segunda parte, fracción II, inciso b), 140, 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y de igual manera se libró Orden de Aprehesión en contra de JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los numerales 136 fracción V en relación con el 143 fracción II, inciso b), 140, 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. VALERIO GARCÍA ROMÁN, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, en el que la pena a imponer por lo que respecta al delito de lesiones previsto en el artículo 136 fracción V del mismo ordenamiento legal citado es de (03) TRES A (05) CINCO AÑOS de prisión y la media aritmética de la pena es de (04) CUATRO*

AÑOS, pero tomando en consideración la calificativa , prevista en el artículo 140 del multicitado código, *Artículo 140.- Cuando las lesiones sean calificadas, la sanción correspondiente a las lesiones simples se aumentará en una mitad.* "...", en ese sentido la sanción a imponer es de (4) CUATRO AÑOS (6) SEIS MESES a (7) SIETE AÑOS (6) SEIS MESES y la media aritmética de la pena es de (06) SEIS AÑOS y en virtud que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, el 18 de febrero de 2013, habiendo transcurrido (06) SEIS AÑOS (03) TRES MESES y (3) TRES DÍA, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, a favor de JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de JUAN JOSÉ TITO SANTIAGO y/o JUAN JOSÉ SANTIAGO PÉREZ y JUAN JOSÉ PÉREZ ASCENCIO, misma que fuera comunicada mediante oficio número 3019/12-2013/2P-I de 18 de febrero de 2013.-

Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Cítese a la denunciante la C. FLORINDA RAMOS GONZÁLEZ, para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en EL EJIDO NUEVO PARAÍSO, XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, el día Viernes 31 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la C. FLORINDA RAMOS GONZÁLEZ, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I

del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

6) Por lo que respecta al denunciante el C. VALERIO GARCÍA ROMÁN dese vista a la Fiscal para que por su conducto tome las medidas necesarias a través de los convenios de colaboración, con fundamento en lo que dispone el artículo 119 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cláusula Decima Segunda del Convenio de colaboración, suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero el 24 de noviembre de 2011, por la en ese entonces Procuraduría General de la República, La Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de los 31 estados integrantes de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la de Federación el 23 de noviembre de 2012, que a la letra dice, "LAS PARTES: se obligan a entregar y registrar, sin demora, a los indiciados, procesados, Los sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, así como a colaborar en la práctica de notificaciones ministerial o judiciales o testigos y cualquier otro interviniente en la investigación o en el proceso penal conforme a lo siguiente, las partes se obligan a homólogos y requisitos, a efecto de compartir la información sobre las ordenes de presentación, aprehensión, reaprehensión, comparecencia para su cumplimiento, las cuales hayan sido libradas por autoridades competentes y con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese por conducto del ministerio público a VALERIO GARCÍA ROMÁN, quien tiene su domicilio en Calle 5 de Mayo, número 410, Colonia el Palmar, Cárdenas, Tabasco, a fin de que comparezca ante las instalaciones de este juzgado a las 10:00 horas el 28 de junio de 2019_ para que se lleve a cabo una diligencia de carácter judicial, apercibiéndolo que de no comparecer en la fecha y hora señalada a este Juzgado, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (Son ochenta y cuatro pesos 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los CC. FLORINDA RAMOS GÓMEZ y VALERIO GARCÍA ROMÁN, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de febrero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 38/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 706/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor FRANCISCO MAGDALENO PÉREZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 54/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JUAN GILBERTO LÓPEZ CASTELLANOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉXICO Y VECINO DE ESTACIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARIA DEL REFUGIO MIRANDA OJEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 12/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 59/19-20201°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ AQUINO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MELQUIADES MORENO LEON y/o MELQUIADEZ MORENO LEON y/o MELQUIADES MORENO, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LUZ PAJACUARAN, MICHOACÁN Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- CIUDADANO MARTIN MORENO VAZQUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE L PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA 30/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 488/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **AMADO CRUZ SOSA MARTINEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el

Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. Lic. Christian Del Carmen Castellano López.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GREGORIO MALDONADO FLORES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. ROSA AURORA DIAZ HERNANDEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 26 DE FEBRERO DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA NELIA ALPUCHE HERRERA, CONOCIDA TAMBIÉN COMO NELIA MIREYA ALPUCHE HERRERA, CONOCIDA TAMBIÉN COMO NELIA ALPUCHE DE ORTIZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; APERCIBIDOS DE QUE, SI NO LO HACEN DENTRO DE ESE PLAZO, AQUELLA PASARA A QUIEN CORRESPONDA.

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de febrero del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE

CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BERNARDINO MERINO MERINO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. EVENCIA DIAZ IBAÑEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 23 DE ENERO DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor LEONARDO EUQUERIO CALAN COLLI, también conocido como LEONARDO CALAN COLLI, quien falleciera el día primero de abril de dos mil tres, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA ALTAGRACIA CAN GONGORA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de NICOLAS SIMON ORUETA, quien falleciera el día 29 de noviembre de 2019, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 5 de fecha 9 de enero de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria al señor GABRIEL JOSE SIMON PATRON, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 15 de enero de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **290**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 17 de Febrero del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Cincuenta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del Sr. **JOEL DEL ANGEL PUC** denunciado por la Sra. **MILDRE ROSARIO HERNANDEZ PUC**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Febrero del 2020 dos mil veinte.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **VEINTINUEVE** de fecha **veintiocho de enero del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSÉ DEL CARMEN ORTÍZ PÉREZ**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre, quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN ORTÍZ UC**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de junio de mil novecientos ochenta y siete**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando

a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de febrero de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **VEINTITRÉS** de fecha **veinticuatro de enero del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **ANA LAURA ASCENCIO VELARDE Y JORGE ALBERTO ASCENCIO VELARDE**, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto hermano, quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO ASCENCIO VELARDE**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de junio del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de enero de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **51/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,

EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GONZALO QUEN CHÁVEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ANA DEL ROSARIO QUEN ZARATE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **52/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAÚL ANTONIO PENICHE RIVAS**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAÚL ANTONIO PENICHE ESCALANTE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

